

**3.2.-** Presentación de solicitud de acceso a la información pública 00573/PJUDICI/IP/2017.

Vista la solicitud de mérito, a través de la cual se peticiona lo siguiente:

*“solicito copia de la versión publica de la sentencia definitiva de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala Civil de Ecatepec de Morelos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 29/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto en el juicio ordinario mercantil 968/2015, promovido por Adrop Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable” (Sic)*

**La Secretaria Técnica del Comité en uso de la palabra:** doy cuenta a este órgano colegiado que, con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información fue requerida al Presidente de la Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec, quien mediante oficio número 3002, del 26 de octubre del presente año, remitió a la Unidad de Transparencia las constancias procesales con las que se cuenta, consistentes en copia certificada de la versión pública de la sentencia definitiva dictada dentro del toca 29/2017 del índice del Tribunal en mención, mismas que se tienen a la vista y se procede a examinar su entrega.

### **Considerando**

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia tendrá la atribución de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

**Segundo.-** En términos del artículo 140 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera *información reservada* aquella que se contenga en expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado, es decir, procesos judiciales que se encuentren en trámite. Por lo que, los asuntos concluidos se exceptúan de dicho supuesto de clasificación.

Ahora bien, de la simple lectura de las documentales con las que se cuenta, además del informe rendido por el presidente del órgano jurisdiccional respectivo, se advierte que se trata de un asunto concluido, puesto que la sentencia definitiva o de fondo, causó ejecutoria por ministerio de ley; sin embargo, dichas constancias contienen datos personales.

**Tercero.-** Este mismo criterio ha sido el adoptado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, al hacer prevalecer la obligatoriedad de publicitar las constancias de expedientes que se encuentren concluidos por auto o sentencia que haya causado estado.

No obstante, en términos del artículo 3 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se proporcione debe otorgarse en *versión pública*, es decir, en documento en el que se elimine, suprima o borre la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

**Cuarto.-** De acuerdo con el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera *información confidencial*, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y a los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

Asimismo, en términos del artículo 3 fracción IX de la Ley en cita y del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se consideran *datos personales*, toda aquella información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; además, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

**Quinto.-** Como se mencionó en párrafos anteriores, se advierte que las documentales con las que se cuenta, contienen datos que hacen identificable a una persona, como lo son los nombres de las partes que intervienen en el proceso judicial, nombre de los testigos, nombre de los peritos, domicilios, placas de vehículos y edades de las partes.

En este tenor y con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por esta institución, es adecuada la postura de proporcionar lo solicitado y proteger los datos personales en posesión de la misma; consecuentemente, se prosiguió a la elaboración de la versión pública de la documental solicitada.

En las circunstancias apuntadas, el Comité se pronuncia de la manera siguiente:

<b>ACUERDO TERCERO:</b>	Se aprueba la versión pública de la sentencia dictada en el toca de apelación 29/2017, del
-----------------------------	--

índice de la Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec, Estado de México.

Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga entrega, a través del SAIMEX, de la información solicitada a la parte peticionaria.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.